

INSTRUCCIONES DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LAS QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

El Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa, establece en la Sección 5ª del Capítulo I la organización especializada de la Inspección Educativa. Así mismo, la Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla dicho Decreto, establece en su Capítulo V la organización especializada, contemplando los aspectos relacionados con las áreas específicas de trabajo estructurales y curriculares: su objeto, tipos, contenidos, adscripción a las mismas y su coordinación.

Por otro lado, la Orden de 26 de julio de 2016, por la que se establece el Plan General de Actuación (PGA, en lo sucesivo) de la Inspección Educativa de Andalucía para el periodo 2016-2019, establece en su artículo 11, apartado 4.d), que el trabajo en equipo de los inspectores e inspectoras tiene que posibilitar una intervención especializada y coordinada, dentro de los equipos y entre ellos. Así mismo, las Resoluciones de 29 de agosto de 2016 y de 26 de julio 2017, de la Viceconsejería, por las que se aprueban las instrucciones para el desarrollo, la dirección y la coordinación del Plan General de Actuación de la inspección educativa de Andalucía para los cursos escolares 2016-2017 y 2017-2018, respectivamente, en su instrucción tercera, puntos 4, 5 y 6, en la primera, y puntos 4 y 5, en la segunda, realizan una amplia referencia a la necesidad de abordar la intervención de la inspección educativa desde un postulado esencial y básico de especialización, que se desarrollará a través de las áreas específicas de trabajo. Finalmente, la Resolución de 22 de diciembre de 2016, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el Plan de Formación para el Perfeccionamiento y Actualización Profesional de la Inspección Educativa de Andalucía para el periodo 2016-2019, en el Anexo donde lo explicita, indica en su apartado 3.a) de los objetivos, literalmente: Impulsar el desarrollo de las líneas de trabajo y las actuaciones previstas en el Plan General de Actuación para el periodo 2016/2019 y sus concreciones anuales, profundizando en el trabajo especializado y en equipo de la Inspección Educativa para contribuir a su actualización y perfeccionamiento.

En definitiva, la propia Orden que establece el PGA de la inspección educativa para el periodo 2016-2019, la normativa que dimana de ella ya reseñada y su ejecución práctica señalan como un postulado básico y fundamental, para consolidar el trabajo en equipo y la intervención en los centros desde una referencialidad abierta, la necesidad de una especialización de los miembros que integran los distintos servicios provinciales y equipos de zona, a través de su integración y formación en el seno de las áreas específicas de trabajo estructurales y curriculares.

Por otra parte, los cambios normativos producidos en la organización y el funcionamiento de los centros docentes y su ejecución efectiva, la profusión normativa que regula las distintas enseñanzas que se imparten en el sistema educativo no universitario, el amplio y vasto campo de enseñanzas generales y de régimen especial que lo integran, así como las conclusiones derivadas de la experiencia y puesta en práctica del anterior PGA, que abarcó el periodo 2012-2016, unido a los cambios producidos en el desarrollo de las actuaciones por la inspección educativa durante este tiempo, han evidenciado la necesidad compartida de dotar a la inspección educativa de miembros especializados en distintos aspectos, que doten de efectividad, seguridad jurídica y eficiencia temporal a la toma de decisiones y a la propia intervención en un centro o servicio objeto de consideración, la elaboración de un informe requerido por la superioridad, o por cualquier otra circunstancia que requiera de aportaciones técnicamente fundadas y documentadas normativamente.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4 del Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, así como en la disposición final tercera.1 de la Orden de 13 de julio de 2007, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

1. *Objeto.*

El contenido de las presentes instrucciones tiene como objeto homologar en todos los Servicios Provinciales de Inspección Educativa la organización y el funcionamiento de las áreas específicas de trabajo estructurales y curriculares a partir del curso 2017-18, como soportes para una profundización en la especialización que debe abordar cada miembro de la inspección, a fin de dotarse a sí mismo y al servicio de mayor consistencia técnica y profesional en la consideración de ciertos ámbitos del sistema educativo y en sus propias actuaciones.

2. *Organización de las Áreas específicas de trabajo Estructurales.*

2.1. Las áreas específicas de trabajo estructurales se definen, en cuanto a su objeto, funciones y tipos, en los artículos 54 al 56 de la Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa de Andalucía. Así mismo, por la disposición adicional primera.2 de la Orden de 26 de julio de 2016, por la que se establece el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2016-2019, se ha creado la nueva área específica de trabajo estructural de Régimen Jurídico-Administrativo; ésta comparte los aspectos de funcionamiento señalados en los referidos artículos de la Orden de 13 de julio de 2007.

2.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.3 de la Orden de 13 de julio de 2007 mencionada, es necesario redefinir los grupos de trabajo que se podrán constituir dentro de las áreas específicas de trabajo estructurales, para acomodarlos a los cambios en la estructura orgánica de la Consejería y a los nuevos requerimientos del sistema educativo. Según esto, se constituyen los grupos de trabajo que se señalan a continuación:

I. Área Estructural de Educación Permanente y Formación Profesional:

- Grupo de Trabajo de Educación Permanente.
- Grupo de Trabajo de Formación Profesional Inicial.

II. Área Estructural de Educación en Valores, Diversidad educativa y Convivencia:

- Grupo de Trabajo de Educación en Valores y Convivencia.
- Grupo de Trabajo de Atención a la diversidad.

III. Área Estructural de Evaluación del Sistema Educativo:

- Grupo de Trabajo de Pruebas de acceso a determinadas enseñanzas.
- Grupo de Trabajo de Evaluación de centros, servicios y programas.
- Grupo de Trabajo de Selección y Evaluación de la función directiva.
- Grupo de Trabajo de Evaluación de la práctica docente.

- Grupo de Trabajo de garantías de la evaluación del alumnado.

IV. Área Estructural de Ordenación Educativa y Organización Escolar:

- Grupo de Trabajo de Ordenación educativa y organización escolar.
- Grupo de Trabajo del Plan Estratégico de Desarrollo de las Lenguas.
- Grupo de Trabajo de Centros de Educación Infantil de primer ciclo.
- Grupo de Trabajo de Centros privados y concertados.

V. Área Estructural de Enseñanzas Artísticas, de Idiomas y Deportivas:

- Grupo de Trabajo de Enseñanzas artísticas.
- Grupo de Trabajo de Enseñanzas de idiomas.
- Grupo de Trabajo de Enseñanzas deportivas.

VI. Área Estructural de Régimen Jurídico-Administrativo:

- Grupo de Trabajo de Régimen Disciplinario.
- Grupo de Trabajo de Régimen Jurídico (Procedimiento Sancionador, ...).
- Grupo de Trabajo de Régimen Administrativo.

2.3. Todos los inspectores e inspectoras estarán adscritos a un área específica de trabajo estructural y a uno de sus grupos de trabajo por la persona titular de la Viceconsejería de Educación, a propuesta de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales y previo informe de la Jefatura de Servicio Provincial de Inspección de Educación. Esta adscripción coincidirá con la adscripción a los Equipos de Inspección de Zona, por lo que tendrá la misma duración que ésta, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 56 y 57 de la Orden de 13 de julio de 2007. Todas las adscripciones serán inscritas en SIRHUS.

2.4. Las áreas específicas de trabajo estructurales serán coordinadas, dentro de cada Servicio, por los responsables provinciales designados al efecto por la persona titular de la Delegación Territorial, a propuesta de la Jefatura de Servicio Provincial de Inspección de Educación. La persona titular de la Delegación Territorial informará por escrito de estas designaciones a la persona titular de la Viceconsejería de Educación, para su conocimiento.

2.5. El responsable de cada área específica de trabajo estructural coordinará los Grupos de Trabajo Provinciales dependientes de la misma cuyo funcionamiento esté previsto en la Resolución anual de la Viceconsejería, por la que se aprueben las instrucciones para el desarrollo del PGA en cada curso.

Además, dicho responsable deberá asistir a las reuniones que convoque la Viceconsejería de Educación, que podrán ser sustituidas por videoconferencias generales o por videoconferencias en red interservicios, utilizando los ordenadores personales y el portal Inspectio. Así, se amplía la posibilidad, de mantener sesiones de trabajo entre servicios provinciales, sin que intervenga la inspección central o con la participación de ésta, impulsando el uso de las nuevas tecnologías para la información y la comunicación y posibilitando una gestión más eficaz del tiempo.

2.6. En función del número de integrantes de cada Equipo de Inspección de Zona, se procurará que haya un representante del mismo en cada una de las áreas específicas de trabajo estructurales. Esta

propuesta será realizada por la Jefatura de Servicio Provincial de Inspección a la persona titular de la Delegación Territorial, en el mes de septiembre del año en que se realice la adscripción de todos los inspectores/as a los Equipos de Inspección de Zona.

Cuando el número de componentes de un equipo sea inferior a seis miembros, podrán agruparse las áreas específicas de trabajo estructurales en ámbitos más amplios, con inclusión de los contenidos de algunas de ellas, para posibilitar la participación de un representante de cada uno de los Equipos de Inspección de Zona en las mismas.

2.7. En el caso de que se incorporen nuevos efectivos a los Servicios provinciales fuera de la fecha señalada en el apartado 2.3, estos serán adscritos conforme se ha indicado. Por tanto, la Delegación Territorial deberá comunicar a la personal titular de la Viceconsejería dicha propuesta para que realice el documento de adscripción y se puedan inscribir en SIRHUS, sea cual sea la fecha de incorporación de los nuevos inspectores e inspectoras a los Servicios.

2.8. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 115/2002, de 25 de marzo, y en la Orden de 13 de julio de 2007, los Inspectores e Inspectoras Centrales de Educación coordinarán el funcionamiento de las áreas específicas de trabajo estructurales, de los grupos de trabajo que los integran y de los inspectores e inspectoras adscritos a los mismos.

3. Organización de las Áreas específicas de trabajo Curriculares.

3.1. Las áreas específicas de trabajo curriculares se establecen en los artículos 58 al 61 de la Orden de 13 de julio de 2007.

3.2. Todos los inspectores e inspectoras estarán adscritos, al menos, a un área específica de trabajo curricular. La persona titular de la Viceconsejería de Educación adscribirá a todos los integrantes de cada Servicio Provincial de Inspección Educativa a las distintas áreas específicas de trabajo curriculares, a propuesta de la correspondiente persona titular de la Delegación Territorial y previo informe de la Jefatura de Servicio Provincial de Inspección de Educación. Todas las adscripciones serán inscritas en SIRHUS.

A tal fin, las propuestas se remitirán a la persona titular de la Viceconsejería durante el mes de septiembre del año en que se realice la adscripción de todos los inspectores/as a los Equipos de Inspección de Zona.

3.3. En el caso de que haya incorporaciones a los Servicios Provinciales fuera de la fecha reseñada, éstas serán adscritas a las áreas específicas de trabajo curriculares en la fecha que se produzcan, conforme se ha indicado en el punto 3.2.

3.4. Para aquellas actuaciones establecidas en el PGA que requieran de una intervención curricular, se podrán constituir grupos de trabajo de carácter interprovincial, formados por miembros de los distintos Servicios Provinciales de un área específica de trabajo curricular concreta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 de la Orden de 13 de julio de 2007.

3.5. Los Inspectores e Inspectoras Centrales de Educación realizarán la coordinación del funcionamiento de las áreas curriculares y de los inspectores e inspectoras adscritos a las mismas, conforme se dispone en el Decreto 115/2002, de 25 de marzo, y en la Orden de 13 de julio de 2007, que lo desarrolla.

3.6. Cuando las actuaciones a desarrollar así lo requieran, los inspectores e inspectoras especialistas de las diferentes áreas específicas de trabajo estructurales y curriculares podrán intervenir en otras zonas educativas distintas a la que estén adscritos, para lo que deberán contar con la autorización de la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial.

Sevilla a 7 de septiembre de 2017

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Elena Marín Bracho



